

Constancia Secretarial: El 27 de octubre de 2021, ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos de diciembre de dos mil veintiuno

Radicación 2020-00947

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO. – Dado que el mandamiento de pago no se encuentra dirigido en contra de la señora DORA INES CARO RUIZ, no se tiene en cuenta la manifestación realizada vía correo electrónico el día 18 de marzo de 2021, a más de que no se exponen medios enervantes tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. – **Sin perjuicio de lo anterior**, dado que no se cumplen los presupuestos normativos contemplados en el artículo 301 del C.G.P., para tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, se REQUIERE a la a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a materializar la notificación de la demanda a la parte accionada de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., o en su defecto artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez, que en la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado se expresa que: “*LA PERSONA A NOTIFICAR YA NO LABORA EN ESTA DIRECCIÓN*”. So pena de decretar la terminación del proceso, en aplicación del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 69 del 3 DE
DICIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def8fe4951b97be363ea41813354fa929ca7f3a23ed9e3cec5b90a457e5a872a**

Documento generado en 01/12/2021 12:16:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>